

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020**

Mérida, Yucatán, a nueve de septiembre de dos mil veintiuno. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Partido MORENA**, el día dieciocho de septiembre de dos mil veinte, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. --

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinte, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Partido MORENA, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No tiene publicada información, su nota es inverosímil." (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
76_I Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos	LETAYUC76FI	2019	1er semestre
76_I Padrón de afiliados o militantes de partidos políticos	LETAYUC76FI	2019	2do semestre

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre del año pasado, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral séptimo de los Lineamientos invocados, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve. En este sentido, se corrió traslado de la denuncia al Partido MORENA, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos o motivos de la misma.

TERCERO. El seis de octubre de dos mil veinte, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo y por medio de los estrados del Instituto se notificó dicho acuerdo al particular; lo anterior, no obstante que éste último señaló correo electrónico para recibir notificaciones, puesto que de las constancias que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa, se discurre que la dirección de dicho correo electrónico no existe o no puede recibir correos.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020

CUARTO. En virtud que el término concedido al Partido MORENA, a través del acuerdo descrito en el antecedente SEGUNDO, feneció sin que hubiere realizado manifestación alguna, mediante acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se declaró por precluido su derecho para rendir informe justificado. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo que nos ocupa, se realizara una verificación virtual al Partido MORENA, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete. Asimismo, a través del acuerdo que nos ocupa se determinó que las notificaciones del presente procedimiento se efectúen al denunciante por medio de los estrados del Instituto, en razón que de las constancias que obran en el expediente se desprende que la dirección de correo electrónico señalada por éste para recibir notificaciones no existe o no puede recibir correos.

QUINTO. El veintitrés de agosto del año en curso, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/819/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto el proveído descrito en el antecedente que precede; asimismo, en dicha fecha, por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo aludido.

SEXTO. Por acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Jefa del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/116/2021, del propio veintisiete de agosto, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído de fecha dos de julio de dicho año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Dirección General Ejecutiva, para que a través del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia presentara para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, y de acuerdo con las funciones asignadas al Jefe de Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia en el Manual de Organización del propio Instituto.

SEPTIMO. El dos del mes y año que ocurren, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1001/2021, se notificó a la Dirección General Ejecutiva el acuerdo señalado en

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020

el antecedente previo; asimismo, el tres del mes y año referidos, por correo electrónico y a través de los estrados del Instituto se notificó al Sujeto Obligado y al denunciante, respectivamente, el acuerdo aludido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal establece que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los partidos políticos deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 76 de la Ley General.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 76 de la Ley General, en su fracción I establece lo siguiente:

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020

“Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- i. *El padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos, que contendrá exclusivamente: apellidos, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Partido MORENA, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, aplicables a la información generada de dos mil dieciocho a dos mil veinte y vigentes a la fecha de denuncia, disponen lo siguiente:

- 1) La fracción II del numeral octavo señala que los sujetos obligados publicarían la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- 2) La Tabla de actualización y conservación de la información prevista en los propios Lineamientos, en cuanto a la fracción I del artículo 76 de la Ley General, establece lo siguiente:
 - a) Que la información debía actualizarse semestralmente para partidos políticos y respecto a las agrupaciones políticas nacionales y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretenden postular su candidatura independiente, se actualizaría una vez que presenten su registro ante la autoridad electoral.
 - b) Que se debía conservar publicada la información vigente y la correspondiente a tres ejercicios anteriores.

De lo anterior resulta lo siguiente:

- Que al efectuarse la denuncia, es decir, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, si era sancionable la falta de publicidad en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020

información relativa a la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

- Que la información referida en el punto anterior, debió publicarse en los siguientes periodos:

Información	Periodo de publicación de la información
Información del primer semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de julio de dos mil diecinueve
Información del segundo semestre de dos mil diecinueve	Primero al treinta de enero de dos mil veinte

DÉCIMO. Con la intención de determinar el estado en que se encontraba la información motivo de la denuncia a la fecha de su admisión, es decir, el veinticuatro de septiembre del año pasado, se procedió a consultar el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, resultando lo siguiente:

- a) Para el caso de la información del primer semestre de dos mil diecinueve, que únicamente se halló un libro de Excel que corresponde al formato 1 LGT_Art_76_I previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción I del artículo 76 de la Ley General, mismo que se obra en formato digital en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo y en el que consta la siguiente leyenda respecto del periodo comprendido de enero a marzo de dos mil diecinueve: *"Con respecto a las columnas: Nombre(s) del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a); Primer apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a); Segundo apellido del (la) afiliado (a), militante, asociado (a) o ciudadano (a); Municipio o demarcación territorial de residencia; Fecha de afiliación; no se genera la información relativa a dichos elementos, por lo que el Partido Político morena informa lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el numeral octavo fracción V de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia de la información. El periodo de corte del padrón de militantes o afiliados es el correspondiente hasta 2016, dicha información se encuentra en constante actualización y en revisión por parte de la autoridad electoral competente de conformidad con el acuerdo INE/CG172/2016"* (Sic).
- b) Que no se halló publicada información del segundo semestre de dos mil diecinueve, hecho que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO. El Partido MORENA, no realizó manifestación alguna con motivo de la interposición de la denuncia origen del presente procedimiento.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil veintiuno, se ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto que se efectuara una verificación virtual al Partido MORENA, en el sitio de la Plataforma Nacional de

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020

Transparencia, a fin de verificar si se encontraba disponible para su consulta la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve, y de ser así, se corroborara si la misma estaba publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha veintisiete de agosto del año en curso, levantada con motivo de la verificación, la cual forma parte del expediente integrado en razón de la denuncia, se desprende lo siguiente:

- 1) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró disponible la información del primer y segundo semestre de dos mil diecinueve de la fracción I del artículo 76 de la Ley General. Lo anterior se dice, ya que la información contenida en la documental encontrada en la verificación precisa como periodo de la misma el comprendido del primero de enero al treinta de junio y del primero de julio al treinta y uno de diciembre del año en cuestión.
- 2) Que la información referida en el punto anterior, está publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple los criterios contemplados para la fracción I del artículo 76 de la Ley General en los propios Lineamientos.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el dieciocho de septiembre de dos mil veinte, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veinticuatro de septiembre del año pasado, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información motivo de la denuncia; esto así, puesto que únicamente se halló publicado un libro de Excel, que corresponde al formato 1 LGT_Art_76_I previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, para la fracción I del artículo 76 de la Ley General, en el que consta una leyenda por medio de la cual se intenta justificar la falta de publicidad de la información del periodo comprendido de enero a marzo de dos mil diecinueve.
 - b) Toda vez que el Partido MORENA, no remitió constancia alguna con la que acredite que a la fecha de remisión de la denuncia sí se encontraba publicada la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020**

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia por el personal de la Dirección General Ejecutiva del Instituto, el veintisiete de agosto del año en curso, resultó que a dicha fecha sí estaba disponible, de conformidad con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, relativa al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Partido MORENA, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación realizada por el Instituto al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintisiete de agosto del año en curso, resultó que en el mismo se encontraba disponible para su consulta de acuerdo con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, la información de la fracción I del artículo 76 de la Ley General, correspondiente al primer y segundo semestre de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Partido MORENA, con la notificación de la presente, copia del ACTA DE VERIFICACIÓN levantada con motivo de la verificación efectuada en razón del presente procedimiento.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo acordado por este Pleno el dos de julio del año que transcurre; en lo que atañe al Sujeto Obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados; y, en lo que respecta a la Dirección General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

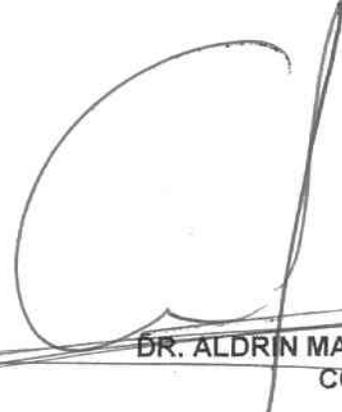
**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO
A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-08-08-001 PARTIDO MORENA
EXPEDIENTE: 431/2020

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JM/EEA